



Universidad Dr. José Matías Delgado

REGLAMENTO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS UNIVERSIDAD DR. JOSE MATIAS DELGADO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1

Las disposiciones del presente reglamento tiene por objeto esclarecer y sancionar disciplinariamente aquellas acciones u omisiones atentatorias de los principios y fines de la universidad, o que afecten a las personas que se relacionan con ella o sus bienes jurídicos o que lesionen su prestigio o impidan o alteren el desarrollo normal de las actividades académicas, y de las cuales sean responsables quienes forman parte de la universidad como autoridades, profesores, instructores, funcionarios, estudiantes, personal administrativo y trabajadores.

CAPITULO II

OBJETO

Art. 2

Este Reglamento tiene por objeto establecer y regular el régimen disciplinario de la Universidad “Dr. José Matías Delgado”, que aquí se llamará “la Universidad” y contiene las disposiciones relativas a:

1. Organismo y funcionarios encargados de mantener el orden interno y garantizar el funcionamiento normal de la Institución;
2. Las infracciones que pueden cometerse;
3. Las sanciones aplicables;
4. La competencia de cada organismo y funcionario;
5. Los procedimientos correspondientes; y
6. Los recursos contra las resoluciones adoptadas.



Universidad Dr. José Matías Delgado

CAPITULO III

ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS COMPETENTES

Art. 3

Los organismos y funcionarios competentes para velar por el cumplimiento de los fines de la Universidad, por el respeto al ideario de la misma y para hacer efectiva las responsabilidades en caso de infracciones son:

1. La Sala o Reunión Legal;
2. El Consejo Directivo;
3. El Consejo Académico;
4. El Rector y el Secretario General; y
5. Los Decanos y los Directores.

Art. 4

La Sala o Reunión Legal es el máximo organismo de la Universidad y le corresponde sancionar y remover de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo, y a petición de éste, a los funcionarios a que se refiere el Art. 23 literal d) del Estatuto, así como decretar la expulsión de los miembros de la Corporación de conformidad con este Reglamento.

Art. 5

El Consejo Directivo es el organismo encargado de resolver sobre la remoción del Vicerrector Académico y de profesores e instructores, después de oír al Consejo Académico.

Art. 6

El Consejo Académico es el organismo encargado de proponer al Consejo Directivo la remoción del Vicerrector Académico, de profesores e investigadores, Coordinadores y Jefes de Departamento, en los casos determinados en este Reglamento.



Universidad Dr. José Matías Delgado

Art. 7

Al Rector Corresponde remover el personal a que se refiere el literal d) del Art. 39 del Estatuto.

El Secretario General podrá proponer al Rector la destitución del personal administrativo, de conformidad al literal g) del Art. 33 del Estatuto de la Universidad y el Rector resolverá sobre tal proposición.

Los Decanos y Directores de Escuela podrán remover al Secretario de la Unidad Académica respectiva y al personal administrativo de la misma.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 8 Son infracciones graves:

- 1- Desarrollar actividades que atenten contra los principios básicos de la Universidad;
- 2- La comisión de actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad;
- 3- La comisión de estos actos contrarios a la moral y al respeto a la institución y al que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;
- 4- El empleo de los bienes que constituyen el patrimonio universitario en usos o fines distintos a aquellos a que estén destinados;
- 5- Realizar cualquier clase de actos que alteren el orden y las labores académicas;
- 6- Portar armas de cualquier clase o introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicas o sustancias similares dentro de las instalaciones universitarias;
- 7- Obstaculizar por medios violentos el logro de los fines de la Universidad;



Universidad

Dr. José Matias Delgado

- 8- Arrogarse atribuciones en nombre de la Universidad o actuar fuera de los límites del mandato que ésta concediere;
- 9- Realizar cualquier medida de presión como toma de aulas, locales o edificios universitarios; fomentar huelgas o movimientos que pretendan la renuncia de profesores o autoridades de la Universidad o destitución de los mismos o de miembros del personal universitario;
- 10- Intervenir a nombre de la Universidad en políticas partidistas;
- 11- Impedir o negarse a la aplicación de normas, acuerdos o resoluciones emanadas de los organismos o funcionarios competentes de la Universidad;
- 12- Atentar contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- 13- Atentar contra la libertad de cátedra o contra la organización interna de la Universidad;
- 14- Observar mala conducta pública o privada notoriamente inmoral;
- 15- Pintar, manchar o dañar los edificios de la Universidad, sus instalaciones o sus plantaciones;
- 16- Participar en desordenes dentro de las instalaciones universitarias o perturbar el desarrollo normal de sus actividades;
- 17 Faltar al respeto a los símbolos de la Universidad, a sus autoridades o a los miembros del personal académico y administrativo;
- 18- Dar o recibir ayuda fraudulenta en exámenes u otras pruebas académicas; y
- 19- Falsificar o alterar documentos, recibos, actas de exámenes, certificados, diplomas u otros documentos análogos, así como usar o aprovecharse de documentos falsificados o alterados.

Art. 9. Los miembros del personal académico serán responsables por:

1. Faltar sin causa justificada al cumplimiento de sus deberes o al horario asignado;



Universidad

Dr. José Matias Delgado

2. Tener, al concluir el ciclo o período escolar, un porcentaje de inasistencias superior al 15% de los días de clases que comprenda el calendario universitario, sin causa justificada;
3. Falta de probidad al elaborar o calificar exámenes o cualquier clase de pruebas; y
4. Desobedecer las indicaciones de Rectoría, Decanato o Dirección respectiva para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 10

Las sanciones aplicables a las infracciones y responsabilidades comprendidas en los dos artículos anteriores, según la gravedad del caso, serán las siguientes:

1. Amonestaciones;
2. Suspensión por un ciclo o período lectivo;
3. Descuento de salario por incumplimiento injustificado de labores;
4. Rescisión del contrato de trabajo aplicándose en este caso lo dispuesto por el Código de Trabajo y demás leyes sobre la materia;
5. Destitución del cargo; y
6. Expulsión definitiva de la Universidad.

Los organismos y funcionarios competentes aplicaran las sanciones expresadas, tomando en consideración la gravedad de los daños o desórdenes, la intención de los infractores y la conducta anterior de los mismos.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO



Universidad

Dr. José Matias Delgado

Art. 11

Los informativos serán instruidos por los Decanos y Directores y en ellos se mandará a oír la opinión del Fiscal General de la Universidad.

Se iniciaran de oficio, por denuncia o aviso y se dará audiencia por tres días a quienes se atribuyan las infracciones, para que hagan uso del derecho de defensa.

Con lo que se conteste o en su rebeldía, se abrirá a pruebas el informativo por veinte días, si fuere necesario.

La resolución se proveerá dentro de los diez días subsiguientes al vencimiento de dicho término de acuerdo a las pruebas recibidas, las cuales serán valoradas conforme a las reglas de la sana critica.

Toda resolución será notificada dentro del tercer día.

Art. 12

De las resoluciones que impongan sanciones podrá interponerse el recurso de apelación, dentro de los tres días siguientes al de la notificación, excepto si se tratará de las proveídas por la Sala o Reunión Legal o por el Consejo Directivo, en cuyo caso no habrá lugar a recurso alguno.

La apelación podrá interponerse en forma verbal o escrita, ante el funcionario que hubiere proveído la resolución sancionatoria.

Art. 13 Conocerán en apelación:

El Consejo Directivo, de las resoluciones proveídas por el Rector de la Universidad;

b) El Rector, de las proveídas por los Decanos;

c) Los Decanos, cuando la sanción fuere impuesta por los Directores de Escuela; y

d) El Rector cuando la sanción fuere impuesta por un Director Administrativo.



Universidad Dr. José Matias Delgado

Art. 14

Pronunciada la resolución que confiere la que se hubiere apelado, el informativo será devuelto, en un plazo no mayor de quince días, al funcionario respectivo, quien será responsable del cumplimiento de la resolución confirmada.

Art. 15

Si no se hubiere interpuesto recurso de apelación, la resolución quedará firme y deberá ser cumplida en un plazo no mayor de quince días.

Art. 16

Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo tomando como base para ello lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad.

Art. 17

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día uno de julio del año dos mil cinco.